

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado de la Proposición de Ley**, del Grupo Parlamentario Socialista, de reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 de reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto. (122/000010)

Madrid, 6 de febrero de 2018



Fdo.: Rafael HERNANDO FRAILE

PORTAVOZ

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO PRIMERO

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Primero en los siguientes términos:

Primero: Se da una nueva redacción al artículo 1, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1.

1. Los reos de toda clase de delitos podrán ser indultados, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, de toda o parte de la pena que se les hubiera impuesto en virtud de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales españoles pertenecientes al orden jurisdiccional penal, sin perjuicio de lo previsto en los Tratados internacionales suscritos por España.

2. El indulto extingue la responsabilidad penal del reo respecto de la pena que se le hubiera impuesto, provocando su remisión y eximiendo al sujeto de su cumplimiento legal.

3. Por penas se entiende las sanciones identificadas como tales en el Código Penal y las leyes penales especiales”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 2 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Artículo 2.

Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

1.º Los encausados criminalmente que no hubiesen sido aún condenados por sentencia firme.

2.º Los que no estuvieren a disposición del Tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena.

3.º Los reincidentes en el mismo o en otro cualquiera delito por el cual hubiesen sido condenados por sentencia firme, siempre que los antecedentes no hayan sido cancelados o sean cancelables con arreglo a la ley. Se exceptúa, sin embargo, el caso en que, a juicio del Tribunal sentenciador hubiera razones suficientes de justicia, equidad, conveniencia pública o reinserción social del condenado para otorgarle la gracia.

4.º Los miembros del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Constitución.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

5.º Los condenados por alguno de los siguientes delitos:

- a) *El homicidio doloso, previsto y penado en los artículos 138 a 141 del Código Penal.*
- b) *Los de violencia de género y doméstica, previstos y penados en los artículos 148, 153.2, 171.4 y 5, 172.2 y 3, 172 ter.2 y 173.2 del Código Penal.*
- c) *El delito de trata de seres humanos, previsto y penado en el artículo 177 bis del Código Penal.*
- d) *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, previstos y penados en el Título VIII del Libro II del Código Penal.*
- e) *Los delitos de financiación ilegal de partidos políticos, previstos y penados en el Título XIII bis del Libro II del Código Penal.*
- f) *Los delitos de corrupción política, previstos y penados en los Capítulos IV al IX del Título XIX del Libro II del Código Penal, cometidos por cargos públicos electos o altos cargos de las Administraciones Públicas o del sector público institucional en el ejercicio de su función pública o prevaliéndose de la misma, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.*
- g) *Los delitos de rebelión, previstos y penados en los artículos 472 a 484; los delitos contra la Corona, previstos y penados en los artículos 485 a 489; y el delito de sedición, previsto y penado en los artículos 544 a 549, todos ellos regulados en el Título XXI del Libro II del Código Penal.*
- h) *Los delitos de terrorismo, previstos y penados en el Capítulo VII del Título XXII del Libro II del Código Penal.*
- i) *El delito de traición, previsto y penado en los artículos 581 a 588 del Código Penal.*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

- j) Los delitos contra el Derecho de gentes, previstos y penados en los artículos 605 y 606 del Código Penal.*
- k) Los delitos de genocidio, previstos y penados en el artículo 607 del Código Penal.*
- l) Los delitos de lesa humanidad, previstos y penados en el artículo 607 bis del Código Penal.*

6.º Los condenados por Tribunales extranjeros respecto de las penas que les hubieran sido impuestas, salvo lo previsto en los Tratados internacionales suscritos por España".».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO SEGUNDO

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Segundo en los siguientes términos:

«**Segundo:** *El artículo 3 queda redactado como sigue:*

“Artículo 3.

Se considera Tribunal sentenciador a efectos de esta ley el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia firme, sin perjuicio del concreto Juez o Tribunal al que corresponda la ejecución de la referida sentencia.

Cuando la pena cuyo indulto se solicita es el resultado de una acumulación de condenas se considerará Tribunal sentenciador el órgano jurisdiccional que la acordó con arreglo a la ley” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO TERCERO

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Tercero en los siguientes términos:

«**Tercero:** El artículo 5 queda redactado como sigue:

“Artículo 5.

Será nula y no producirá efecto ni deberá ejecutarse por el Tribunal a quien corresponda la concesión del indulto que no reúna los requisitos del artículo 30”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 6 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6.

El indulto de la pena principal llevará consigo el de las accesorias que con ella se hubiesen impuesto al penado, a excepción de las de inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se tendrán por comprendidas si de ellas no se hubiese hecho mención especial en la concesión”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para suprimir el artículo 9 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«Se suprime el artículo 9.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para suprimir el artículo 10 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«Se suprime el artículo 10.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 12 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 12 queda redactado como sigue:

“Artículo 12.

En los demás casos se concederá tan sólo el parcial, y con preferencia la conmutación de la pena impuesta por otra menos grave dentro de los diversos tipos de pena previstos en el Código Penal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se consideran diversos tipos de pena las privativas de libertad, las privativas de otros derechos y la multa.

Sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá también conmutarse la pena en otra de distinto tipo cuando haya méritos suficientes para ello, a juicio del Tribunal sentenciador” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 15 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 15 queda redactado como sigue:

“Artículo 15.

Serán condiciones tácitas de todo indulto:

- 1.ª Que no cause perjuicio a tercera persona, ni lesione sus derechos.*
- 2.ª Que haya sido oída la parte ofendida, si la hubiere y accediera a ello, salvo que no sea posible este trámite por fallecimiento, pérdida de capacidad o por encontrarse en ignorado paradero siendo infructuosas las diligencias llevadas a cabo para su localización”.».*

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 18 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 18 queda redactado como sigue:

“Artículo 18.

La concesión del indulto es por su naturaleza irrevocable con arreglo a las cláusulas con que hubiere sido otorgado, salvo por incumplimiento de las condiciones expresamente impuestas en su concesión” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo Apartado para modificar el artículo 31 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 31 queda redactado como sigue:

“Artículo 31.

La aplicación de la gracia y su eventual revocación por incumplimiento de las condiciones impuestas serán competencia del Tribunal sentenciador” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 20 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 20 queda redactado como sigue:

“Artículo 20.

Puede también proponer el indulto el Tribunal sentenciador o el Ministerio Fiscal, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 4.3 del Código Penal, o el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en los términos previstos en la legislación penitenciaria.

La propuesta será reservada hasta que el Ministro de Justicia en su vista, decreta la formación del oportuno expediente” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 22 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 22 queda redactado como sigue:

“Artículo 22.

Las solicitudes de indultos se dirigirán al Ministro de Justicia por conducto del Tribunal sentenciador, del Director del Centro Penitenciario o mediante su presentación en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 23 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23.

Todas las solicitudes de indulto se remitirán a informe del Tribunal sentenciador”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 24 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 24 queda redactado como sigue:

“Artículo 24.

Este pedirá, a su vez, informe sobre la conducta del penado al Director del establecimiento en que aquél se halle cumpliendo la condena o, en su caso, declaración jurada de conducta ciudadana a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si se encontrara en libertad, y oirá después al Fiscal y, en su caso, a la parte ofendida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15".».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo Apartado para modificar el artículo 25 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 25 queda redactado como sigue:

“Artículo 25.

El Tribunal sentenciador hará constar en el informe su opinión acerca de la posible concesión de indulto y, en su caso, del contenido de la gracia, de acuerdo con las prescripciones de esta ley” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo Apartado para modificar el artículo 26 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 26 queda redactado como sigue:

“Artículo 26.

El Tribunal sentenciador remitirá al Ministro de Justicia su informe acompañado de los siguientes documentos:

- 1. Informe del Ministerio Fiscal relativo a la procedencia de la concesión del indulto.*
- 2. Acta de la comparecencia de la parte perjudicada en que exprese su opinión acerca de la concesión del indulto, si procediera.*
- 3. El informe de conducta del condenado emitido por el Director del establecimiento penitenciario o la declaración jurada de conducta ciudadana de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, según los casos.*
- 4. Certificado del Registro Central de Penados acerca de los antecedentes penales del condenado.*
- 5. Certificado de la parte de la pena impuesta que ya hubiera cumplido, si procediera, y la correspondiente liquidación de condena.*
- 6. Certificado del pago de las responsabilidades civiles, si las hubiera” .».*

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 28 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 28 queda redactado como sigue:

“Artículo 28.

Los expedientes que se formen al amparo del párrafo tercero del artículo 4 del Código Penal se tramitarán en turno preferente cuando los informes del Ministerio Fiscal y del Establecimiento Penitenciario y del ofendido, en su caso, no se opusieran a la propuesta del Tribunal.

También se tramitarán en turno preferente los expedientes calificados de especial urgencia o importancia” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO QUINTO

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado quinto que tendría la siguiente redacción:

«Quinto. El artículo 29 queda redactado como sigue:

“Artículo 29.

El Tribunal sentenciador tendrá la obligación de informar de las variaciones experimentadas en el asunto objeto de la solicitud de indulto”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO SEXTO

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado sexto que tendría la siguiente redacción:

«Sexto. El artículo 30 queda redactado queda redactado como sigue:

“Artículo 30.

La concesión de los indultos, cualquiera que sea su clase, se hará en Real Decreto motivado que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo texto constará la identidad de la persona indultada, el Tribunal sentenciador, la fecha de la sentencia, el delito cometido, las penas impuestas y su estado de ejecución, la fecha de los hechos, el origen de la solicitud de indulto y el contenido exacto de la gracia y sus condiciones, si las hubiere.

La motivación del Real Decreto consistirá en la mención genérica de las razones de justicia, equidad, utilidad pública o reinserción social del condenado que justifican la concesión del indulto.

La denegación se hará por Acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de motivación expresa. La denegación será notificada al Tribunal sentenciador.

También podrán entenderse desestimadas las solicitudes de indulto cuando haya transcurrido un año desde la recepción de los informes y documentos previstos en los artículos 25 y 26 de esta ley.

Desestimada la solicitud de indulto no se podrá volver a plantear hasta transcurrido un año desde la denegación”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO APARTADO NUEVO

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado para modificar el artículo 32 de la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. El nuevo apartado tendría la siguiente redacción:

«El artículo 32 queda redactado como sigue:

“Artículo 32.

La solicitud o propuesta de indulto no suspenderá el cumplimiento de la sentencia ejecutoria, salvo que así se acordara con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 4 del Código Penal” .».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.